



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No. 35

“Por el cual se faculta al Rector para reglamentar la venta de servicios de la Institución”

El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Constitución Política en su artículo 69, Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia establece la Educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Carta Política y determinada en su artículo 69, y desarrollada por la Ley 30 de 1992, corresponde al Consejo Superior como máximo órgano universitario definir las políticas encaminadas a establecer y satisfacer las necesidades esenciales para el desarrollo de la institución a fin de integrar los requerimientos sociales de la región y el país en lo que a la misión institucional se refiere.

Que mediante el literal c) del artículo 6° de la Ley 30 de 1992, se les establece a las Instituciones de Educación Superior, prestar a la comunidad un servicio con calidad; el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada Institución.

Que conforme lo dispuesto en el literal “m” del artículo 13 del Estatuto General es función del Consejo Superior fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Universidad.

Que el Consejo Superior acudiendo a los principios de eficiencia y eficacia considera conveniente delegar en el Rector la fijación de las tarifas de las ventas de servicios prestados por la Institución, previo estudio de conveniencia sustentado por la respectiva dependencia.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Facultar al Rector para reglamentar la venta de servicios de la Institución y los respectivos valores o tarifas asociadas a los mismos que conlleven a la generación de recursos propios diferentes a las matrículas de pregrado y de postgrado.

ARTICULO SEGUNDO. Las tarifas o valores establecidos en la venta de servicios deben permitir la recuperación de los costos directos e indirectos en los que se incurra así como garantizar la generación de excedentes en los servicios prestados.

ARTICULO TERCERO. El Rector deberá informar al Consejo Superior sobre la reglamentación que se expida según lo establecido en el artículo primero de este Acuerdo.

de

ar
7

ARTICULO CUARTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en Santa Marta DTCH, a los 10 días del mes de noviembre de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCO AURELIO MEJÍA BACCA
Presidente Delegado del Consejo Superior


ALEJANDRA MARU MOLINARES
Secretaria General